

Radicación Interna: 43142
Código Único de Radicación: 08001310300720130034502

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Proceso: Reivindicatorio

Demandante: Central de Inversiones S.A. C.I.S.A.

Demandado: Roberto Meza, Édison Romero, Yenís Mercado, Norelvis Castro, José Domingo Lejarde Domínguez, Erau Martínez, Luz Mery Martínez, Domingo Bonett Salgado, Manuel Gutiérrez, Arturo Rojas, Meris Rivera, Miguel Caicedo, Juan De Dios Torres, Armando León, Leiner Bonet, Rony Camelo y Olga Barrios Terán.

Intervinientes: Suelos Ingeniería Ltda. en calidad de cesionario de la parte demandante.

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace [43142](#)

Barranquilla D.E.I.P., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A nombre de los demandados Domingo Bonet Salgado y Manuel Gutiérrez Barriosnuevos se interpuso el Recurso Extraordinario de Casación en contra de la sentencia de fecha 01 de septiembre de 2021. Se procede a resolver de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 334 del Código General del Proceso, el Recurso Extraordinario de Casación procede, contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores, así:

1. Las dictadas en toda clase de procesos declarativos.
2. Las dictadas en las acciones de grupo cuya competencia corresponda a la jurisdicción ordinaria.
3. Las dictadas para liquidar una condena en concreto.

Parágrafo. Tratándose de asuntos relativos al estado civil sólo serán susceptibles de casación las sentencias sobre impugnación o reclamación de estado y la declaración de uniones maritales de hecho.

Y, el artículo 338 *ibidem*, que regula la cuantía del Interés para recurrir, establece que cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV).

Esta normatividad que enumera taxativamente los tipos de sentencias susceptibles de ser recurridas en casación, así como el monto mínimo a que debe ascender la condena desfavorable al recurrente, excluye la posibilidad de conceder el recurso en aquellos casos y cuantías en los cuales la ley, expresamente, no lo ha autorizado.

En este caso solo sería predicable si la sentencia recurrida contiene alguna resolución desfavorable a los recurrentes cuyo monto sea superior a novecientos ocho millones quinientos veintiséis mil pesos (\$908.526.000.00) Suma que resulta, al efectuar la operación aritmética

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Infórmese en el Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

consistente en multiplicar los un mil (1000) por el valor del salario mínimo legal vigente a la fecha de la Sentencia ^{-véase nota 1-}.

Debiéndose analizarse por separado la situación de los recurrentes Domingo Bonet Salgado y Manuel Gutiérrez Barriosnuevos, de la siguiente manera:

Con base en el recurso de apelación interpuesto por el primero, la sentencia de 01 de septiembre de 2021 de esta Corporación modificó la parte resolutive de la providencia de Primera Instancia que concedió las pretensiones reivindicatorias para excluir “formalmente” de sus decisiones al señor Domingo Bonet Salgado, por lo que en esta no hay ninguna declaración, condena u orden que pueda ser considerada desfavorable a él, por lo que no tiene ningún interés que le justifique la concesión del mismo.

En cuanto al señor Manuel Gutiérrez Barriosnuevos, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) No interpuso oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia y si bien se adhirió al recurso interpuesto a nombre del señor Bonett, tal adhesión le fue declarada desierta por no haberla sustentado oportunamente véase nota ².
- b) No es posible en este asunto entender que haya una decisión que se sea realmente desfavorable al señor Gutiérrez ni puede establecerse un valor económico preciso y correspondiente para obtener un interés en casación.

Si bien es cierto, que puede plantearse que la orden de restitución de los inmuebles pretendidos por la reivindicante, formalmente, pueden considerarse desfavorable a sus intereses, lo realmente acontecido en el presente litigio dan cuenta de que efectivamente dicho señor no se afecta en nada con las decisiones aquí proferidas.

En el decurso del proceso no se demostró que el señor Manuel Gutiérrez Barriosnuevos hubiere tenido en algún momento la efectiva tenencia material y ejerciera posesión con respecto a alguna porción de los tres inmuebles a reivindicar y por el contrario, en la inspección judicial y en la declaración de parte de la tercera cesionaria, se estableció que dicha sociedad aun antes de que se proferiera la sentencia de primera instancia ya estaba ejerciendo la tenencia material del bien, sin que hubiera otras personas que se la estuvieran disputando en ese momento.

Por lo que debe llegarse a la conclusión de que no está acreditado en el presente caso que los recurrentes tengan un interés propio procesal y económico que les permita formular el recurso de casación contra la sentencia de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segundo de Decisión Civil-Familia:

RESUELVE

¹ El Salario Mínimo Legal Mensual Vigente en el 2021 lo fijó el decreto 1785 de 2020 en la suma de \$ 908.526.00

² “No podrá interponer el recurso quien no apeló de la sentencia de primer grado, cuando la proferida por el tribunal hubiere sido exclusivamente confirmatoria de aquélla.”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Infórmese en el Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

No conceder el recurso de Casación interpuesto por los señores Domingo Bonet Salgado y Manuel Gutiérrez Barriosnuevos contra la sentencia adiada el 01 de septiembre de 2021 de esta Corporación en el proceso antes referenciado. Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Ejecutoriado este proveído, Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de poner a disposición del A Quo lo actuado por esta Corporación.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f256700a9fa87000f77c879ba2ce40913a3c83d6cf70212c789722ca572c413**

Documento generado en 11/10/2021 09:09:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>